



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CDMX, a 5 de septiembre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL
ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**


El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 201 AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

1

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes Godoy

 @carloscg71

 @carlos_cervantes_godoy





I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos. Este principio ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; por tanto, aunque las personas tenemos diferencias, todas tenemos derecho a que se respete nuestra dignidad e integridad.¹

Vivir con respeto en la familia, permite la convivencia pacífica y brinda un ambiente libre de violencia, donde se pueden expresar opiniones y sentimientos con confianza, ya que nadie tiene derecho a atentar contra la dignidad y la integridad física, psíquica o emocional de los demás.

Sin embargo cuando una familia decide dar por terminada una relación, suele ser complicado el proceso para romper los lazos que unían a la pareja. Sobre todo, cuando se tuvieron hijos.

Es aquí cuando existe la posibilidad de que haya violencia familiar, como lo es la violencia vicaria, está es considerada una violencia de género perpetrada por interpósita persona, cuando un progenitor ataca a una hija o un hijo con el objetivo de causar dolor a la madre.

La CNDH la define como aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utilizan a los hijos e hijas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada

¹ CNDH MÉXICO, (2018), ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA?
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf





generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Pero es necesario aclarar que esta puede ser efectuada no solo cuando hay una relación consanguínea en la familia, sino incluso cuando hay un parentesco de tipo civil.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió, en los primeros meses de 2020, diversas solicitudes de apoyo e intervención por parte de numerosos grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria por parte de diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno.²

Resultado de las diversas solicitudes de intervención recibidas en la que se dieron aproximadamente 150 casos de violencia vicaria en diferentes entidades federativas de la República mexicana, la CNDH llevó a cabo entrevistas a las madres agraviadas con la finalidad de documentar sus casos e iniciar acciones para su protección y defensa.

Como resultado del proceso de entrevista a las madres afectadas, fue posible identificar un patrón de violaciones frecuentes a sus derechos y los de sus hijas e hijos, entre ellos, la separación forzada y sustracción ilícita de sus hijos e hijas; la

² CNDH, Ciudad de México a 13 de marzo de 2022, COMUNICADO DGDDH/074/2022
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



falta de aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); la falta de aplicación de la suplencia de la queja, la suspensión de audiencias sin justificación suficiente, la solicitud de dádivas para llevar a cabo diligencias de notificación; la dilación injustificada de procesos de guarda, custodia y alimentos; el inicio y trámite de carpetas de investigación en su contra y su judicialización sin pruebas suficientes, y el otorgamiento de cuidados parentales concedido a los progenitores agresores por autoridades de las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes sin una adecuada valoración del interés superior de la niñez e incluso, en contravención a determinaciones jurisdiccionales.³

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En México se hacen los esfuerzos para disminuir la violencia familiar, sin embargo, esto sigue causando detrimento en la vida social y emocional de los miembros de la familia y de la sociedad en general.

Principalmente, debemos entender que la familia es y seguirá siendo el núcleo de la sociedad, es importante mencionar que por naturaleza el hombre recibe de la familia los valores sociales, morales, culturales, religiosos, etcétera, y con base en ellos aprende a relacionarse socialmente.

Ahora bien, dentro de este núcleo la violencia familiar es un tema que preocupa, la Comisión Estatal de Derechos Humanos define este tipo de violencia como el acto

³ CNDH, Ciudad de México a 13 de marzo de 2022, COMUNICADO DGDDH/074/2022
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.

Por lo anterior mencionado, es fundamental atender situaciones de esta naturaleza, violencias como la vicaria, no afectan solo a los hijos e hijas sino también a la mujer, desgastando un tejido familiar que en muchas ocasiones es irreparable.

En este sentido, es urgente que las autoridades, y especialmente la Ciudad de México, identifique los casos de violencia vicaria en su respectivo ámbito de competencia e implementar medidas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El artículo 1 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

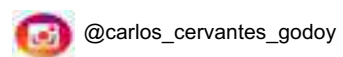
“Artículo 1º

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar

5

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 11 Ciudad Incluyente, apartado C, establece que:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

(...)

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en su artículo 7 fracción I, nos dice que:

“Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son: I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;”

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

6

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR



Carlos Cervantes Godoy



@carlos_cervantes_godoy



@carloscg71





Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 201 al Código Penal para el Distrito Federal.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona la fracción VII del artículo 201 al **Código Penal para el Distrito Federal**.

CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO.

TEXTOS VIGENTE	TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS
<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad</p>	<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a</p>



elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

VII. Violencia vicaria: cualquier acto u omisión por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad o afinidad, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal”**.





DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII del artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**CAPITULO UNICO
VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

(...)

- VI.** Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

- VII.** Violencia vicaria: cualquier acto u omisión por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad o afinidad, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer.





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós

